



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo - Mendoza

ORDENANZA Nº 1704-2000 (MIL SETECIENTOS CUATRO DEL DOS MIL)

VISTO:

El Expediente Nº 2887-S-00, iniciado por la Dirección de Planeamiento Urbano, eleva Proyecto de Ordenanza, sobre la regulación de antenas de Telefonía Móvil; y

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un incremento de solicitudes presentadas ante el Municipio, para la colocación de estructuras de soporte para antenas destinadas a la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas, en el Departamento de Luján de Cuyo.

Que si bien es cierto que son instalaciones técnicamente imprescindibles para mejorar servicios útiles a toda la Comunidad, es necesario prever los posibles efectos negativos en el paisaje urbano en general y sobre las personas y propiedades del entorno en particular.

Que no existe normativa de jurisdicción municipal, destinada a establecer pautas para su ubicación y tratamiento externo, ya que los Servicios y Sistemas de Telecomunicaciones son de competencia nacional, por disposición de la Ley de Telecomunicaciones Nº 19798, y su fiscalización y control se realiza a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, y el Comité Federal de Radiodifusión Ley Nº 22285 y modificatorias.

Que la creciente demanda observada, para la instalación de este tipo de estructuras en el Departamento hace necesario prevenir situaciones, que podrían no ser convenientes para los habitantes del entorno, tanto por razones de seguridad, como de estética urbana.

Que visto los avances realizados por la Comunidad Económica Europea (Alemania e Inglaterra), en estudios científicos, sobre los perjuicios que causan las ondas electromagnéticas a la salud, se hace necesario limitar los lugares para la instalación de este tipo de antena.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

O R D E N A

ARTICULO 1º: La instalación de estructuras para soporte de Antenas en el Departamento de Luján de Cuyo, deberá contar con la aprobación previa de la Municipalidad, la que otorgará



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo - Mendoza

el permiso, en los casos en que la obra a realizar, se ajuste a lo dispuesto por la presente Ordenanza, el Código de Edificación Municipal, la Ordenanza N° 72-83 de Instalaciones Electromecánicas, las Ordenanzas de Zonificación vigentes y demás normativas específicas.

- ARTÍCULO 2º:** El interesado deberá presentar, previo a cualquier trámite, una solicitud de factibilidad para la instalación, la que deberá incluir:
- a)** datos de titularidad y ubicación del inmueble,
 - b)** ubicación de la instalación y altura de la misma,
 - c)** croquis de distribución de las instalaciones en el predio.

2// CONT. ORDENANZA N° 1704-2000

- ARTICULO 3º:** Acordada la factibilidad por parte del Departamento Ejecutivo, el interesado deberá solicitar el permiso de construcción y/o instalación correspondiente, presentando la siguiente documentación:
- a)** solicitud;
 - b)** planimetría del terreno, con ubicación de las construcciones e instalaciones existentes y a realizar;
 - c)** planos de proyecto y estructura de las obras que se ejecutarán, detallando altura, forma de ubicación y sujeción de la antena;
 - d)** planilla de cálculos y estructura;
 - e)** cómputo y presupuesto de la obra, firmado por el propietario y el constructor;
 - f)** documentación concerniente a instalaciones eléctricas, incluyendo memoria descriptiva con detalle de los materiales y elementos a utilizar, potencia radiada, etc.;
 - g)** documentación concerniente a instalación sanitaria;
 - h)** libro de obra;
 - i)** estudio de impacto ambiental;
 - j)** licencia otorgada por la Autoridad Nacional competente a la persona física o jurídica que solicita la instalación;
 - k)** resolución de la autoridad competente que autoriza las ampliaciones y/o nuevas instalaciones que demandan la estructura que motiva la solicitud;
 - l)** autorización de Fuerza Aérea Argentina o autoridad competente para la utilización del espacio aéreo e indicación de altura máxima permitida;
 - m)** Justificación técnica a través de las correspondientes memorias indicando áreas de servicios previstas y a servir;
 - n)** Esquema del sistema de la totalidad de las estaciones existentes y a ampliar previstas, indicando la ubicación geográfica, tipos de antenas y sus alturas;
 - o)** Autorización del titular de la propiedad, o contrato de alquiler donde se ubicará la antena.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo - Mendoza

Toda la documentación técnica, concerniente a la obra, deberá ser firmada por profesional competente debidamente habilitado.

ARTICULO 4º: A los efectos de la aplicación de las distintas disposiciones de la presente Ordenanza, se definen tres sectores dentro del Departamento, en función de la zonificación vigente, según Ordenanza N° 1517-99:

- **Sector A, comprendido por:**

- a) Zona comercial,
- b) Zona Comercialmixta 1
- c) Zona Comercialmixta 2
- d) Zona Residencial mixta 1
- e) Zona Residencial mixta 2
- f) Zona Residencial mixta 3

- **Sector B, comprendido por:**

- a) Zona Residencial 1
- b) Zona Residencial 2
- c) Zona Extensión Urbana Residencial
- d) Zona Recreación
- e) Zona Reserva Ambiental 1
- f) Zona Reserva Ambiental 2
- g) Zona Reserva Pedemonte
- h) Zona Reserva Agroturística
- i) Zona Villa Cordillerana

3// CONT. ORDENANZA N° 1704-2000

- **Sector C, comprendido por:**

- a) Zona Control Ambiental 1
- b) Zona Control Ambiental 2
- c) Zona Industrial 1
- d) Zona Industrial 2
- e) Zona Industrial Agrícola

En caso de que se produjeran modificaciones o agregados a la zonificación vigente se actuará por analogía, con las zonas anunciadas precedentemente.

ARTICULO 5º: En zonas comprendidas en el Sector A, la ubicación de soportes para antenas deberá ajustarse a las siguientes pautas:

- a) No podrá colocarse soportes para antenas de ningún tipo, en terrenos ubicados en esquinas.
- b) Sólo podrán construirse soportes sobre estructuras de edificios existentes, estructuras arriostradas o autosoportadas sobre sus azoteas, de no más de diez



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo - Mendoza

metros (10 mts.) de altura máxima sobre el edificio. También podrán construirse monopostes sobre el nivel del suelo, de no más de cuarenta y ocho metros (48 mts.) de altura, en caso de terrenos baldíos, o con una superficie libre que le permita el cumplimiento del inciso d) del presente Artículo.

- c) La estructura de soporte deberá ubicarse de manera tal que quede circunscripta en un radio de veinte metros (20 mts.) libres de cualquier elemento constructivo, a excepción de las instalaciones complementarias propias de la estación.
- d) La estructura de soporte deberá quedar retirada veinte metros (20 mts.) desde su paramento exterior, de cualquiera de los cierres perimetrales de la propiedad.
- e) La construcción y/o instalación de nuevas estructuras de soporte, deberá respetar una distancia mínima de seiscientos metros (600 mts.) con respecto a cualquier otra, con el mismo destino.
- f) La propiedad en la que se produzcan este tipo de instalaciones, deberá contar con cierre perimetral reglamentario.
- g) Los colores de las antenas y sus soportes, deberán ser neutros o los predominantes en el entorno, en los sectores que no estén afectados por reglamentaciones específicas al respecto, por razones de seguridad aérea.

ARTICULO 6º: En las zonas comprendidas en el Sector B, la ubicación de soportes para antenas deberá ajustarse a las siguientes pautas:

- a) No podrá colocarse soportes para antenas de ningún tipo en terrenos ubicados en esquinas.
- b) Sólo podrán instalarse antenas sobre monopostes, torres autosoportadas y mástiles arriostados, todos sobre el nivel del suelo.
- c) La estructura de soporte deberá ubicarse de manera tal, que quede circunscripta en un radio mayor o igual a dos (2) veces la altura total de la instalación, área en la que solo se permitirán las instalaciones complementarias propias de la estación.
- d) La estructura deberá quedar retirada en la distancia indicada en el inciso c) de cualquiera de los cierres perimetrales de la propiedad.
- e) La construcción o instalación de nuevas estructuras, deberá respetar una distancia mínima de mil metros (1000 mts.) con respecto a cualquier otra con destino similar.
- f) La propiedad en la que se produzcan este tipo de instalaciones deberá estar cerrada con cercos verdes, de dos metros (2 mts.) de altura, con especies de hoja perennes.
- g) Los colores de las antenas y sus estructuras, deberán ser neutros o los predominantes en el entorno, en los sectores que no estén afectados por reglamentaciones específicas al respecto, por razones de seguridad aérea.
- h) El predio donde se realice la instalación, deberá contar con un tratamiento de jardinería, incluyendo especies arbóreas de primera magnitud fuera del radio indicado en el inciso c).

ARTICULO 7º: En las zonas comprendidas en el Sector C, la ubicación de soportes para antenas deberá ajustarse a las siguientes pautas:

4// CONT. ORDENANZA Nº 1704-2000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo - Mendoza

- a) No podrá colocarse soportes para antenas de ningún tipo en terrenos ubicados en esquinas.
- b) Se permitirá la ubicación de distintos tipos de soportes, siempre que se ajusten las disposiciones de la presente Ordenanza, ya que se trata de estructuras ubicadas sobre edificios existentes, monopostes, torres autosoportadas o mástiles arriostrados a nivel del suelo.
- c) La estructura de soporte deberá ubicarse de tal manera que quede circunscripta en un radio de veinte metros (20 mts.) libres de cualquier elemento constructivo a excepción de las instalaciones complementarias propias de la estación.
- d) La estructura de soporte deberá quedar retirada veinte metros (20 mts.) desde su parámetro externo, a cualquiera de los cierres peri-metrales de la propiedad.
- e) La propiedad en la que se produzcan este tipo de instalaciones, deberá contar con cierre perimetral reglamentario según el Código de Edificación Municipal o de acuerdo a lo exigido por las Normas Urbanísticas Especiales que la Ordenanza N° 1517-99 indique para la zona, según corresponda.
- f) Los colores de las antenas y sus estructuras, deberán ser neutros o los predominantes en el entorno, en los sectores que no estén afectados por reglamentaciones específicas al respecto, por razones de seguridad aérea.

ARTÍCULO 8º: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, llevará un registro gráfico y escrito de antenas existentes en el Departamento de Luján de Cuyo, a fin de verificar en cada nueva solicitud de instalación, el cumplimiento de los Artículos de la presente Ordenanza.

ARTICULO 9º: No se permitirá la instalación de antenas de Telefonía Móvil, en un radio menor a trescientos metros (300 mts.) de Hospitales, Centros de Salud, Colegios, Escuelas, Jardines de Infantes, Guarderías Infantiles, Centros Educativos, Centros de Recreación y Deportes, Clubes y dentro del Éjido Municipal.

ARTICULO 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL.------